

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1241

15 de octubre de 2009

Presentado por la señora *Vázquez Nieves* (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de conceder una deducción especial detallada a una o más personas que compartan gastos en el cuidado de personas de edad avanzada en una institución privada según definidas en la Ley Núm. 94 de 22 de julio de 1977, según enmendada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según los datos recogidos por la Oficina del Negociado del Censo de Estados Unidos, para el Censo del 2000, el cuarenta y cuatro por ciento (44%) de la población de edad avanzada se encontraba bajo los índices de pobreza. De acuerdo a estudios realizados, las proyecciones de los índices de pobreza destacan que la mediana de los ingresos de la población de sesenta (60) años y más en el año 1999 fue de \$5,587. El 9.8% de la población de sesenta (60) años o más, no recibió ningún tipo de ingreso.

En el estudio de Ingresos y Gastos del Departamento del Trabajo en aquel entonces, el porcentaje de personas de edad avanzada que vive en un nivel de pobreza en la Isla es de sesenta y tres por ciento (63%), de los cuales, setenta y nueve por ciento (79%) reside en zonas rurales y el cincuenta y seis por ciento (56%) reside en áreas urbanas.

En el año 2002, la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro llevó a cabo un estudio sobre la situación socioeconómica de los pensionados del Gobierno de Puerto Rico con una muestra de 16,256 encuestados. Del total de pensionados encuestados, 4,966 (para

un 31%) tenían una pensión mensual de trescientos dólares (\$300) o menos y 4,867 (para un 30%) tenían una pensión mensual que fluctúa entre trescientos un dólares (\$301) a setecientos dólares (\$700) mensuales.

De acuerdo con el estudio antes mencionado, luego de los descuentos correspondientes, 5,724 (35%) de los pensionados reciben quincenalmente \$150.00 o menos. Un total de 5,800 (36%) de los jubilados reciben entre \$151 a \$400. Unos 7,999 (52%) de los pensionados, pagan entre \$51 a \$200 de plan médico mensualmente, esto en adición a la aportación patronal que le ofrece el Gobierno de Puerto Rico.

Por otra parte, dicho estudio reflejó que un cincuenta y un por ciento (51%) de los pensionados gastan más de \$101 mensuales por concepto de medicinas. Esto nos indica que si la mayoría de los pensionados reciben \$300, pagan \$51 de plan médico y gastan \$101 en medicinas mensualmente le sobran para el pago de otras necesidades como el agua, comida y luz unos \$148 mensuales.

De los datos anteriores se desprende el innegable hecho de que la mayor parte de las personas de edad avanzada son pobres, por lo que serán sus hijos quienes se ocuparan de su manutención una vez la persona de edad avanzada no lo pueda hacer. Es de conocimiento general que la población de edad avanzada en Puerto Rico se mantiene aumentando por lo que son necesarios mayor cantidad de centros que los puedan atender dignamente. No se debe perder de perspectiva que estos centros ofrecen unos servicios de alimentación y médicos que probablemente no puedan ser bien servidos en los hogares de las personas de edad avanzada por lo que se requiere que sean llevados a los mismos. Sin embargo, estas instituciones al igual que cualquier empresa, operan con fines de lucro por lo que sus costos, en ocasiones, son exorbitantes y no pueden ser cubiertos por el trabajador puertorriqueño promedio.

En atención a ello, estimamos conveniente otorgar una deducción especial a las personas que mantienen a sus seres queridos en dichas instituciones a modo de aliviar la carga económica que esto representa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de
2 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 1023.-Deducciones al Ingreso Bruto

4 Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

5 (a) ...

6 (aa) ...

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (A) ...

10 (S) Deducción por gastos incurridos en el cuidado de personas de
11 edad avanzada. En el caso de un individuo se admitirá como
12 deducción todos los gastos incurridos en el cuidado de una
13 persona de edad avanzada pagados a una persona que no sea
14 dependiente del contribuyente. La persona a la cual se le hacen
15 los pagos deberán ser aquellas que realicen funciones de
16 auxiliares en el hogar o auxiliares de salud en el hogar. Estas
17 personas deberán realizar aquellas funciones básicas como
18 limpieza del hogar, lavado de ropa, preparación de alimentos,
19 ayuda al bañarse, compra de alimentos, así como cualquier otra
20 función de ayuda básica a la persona de edad avanzada. Los
21 criterios para determinar la necesidad que tenga la persona de
22 edad avanzada para recibir dicha ayuda serán establecidos

1 mediante reglamento. Los gastos incurridos en el cuidado de la
2 persona de edad avanzada serán permitidos solamente hasta el
3 límite y sujeto a las restricciones que se indican a
4 continuación:

5 (i) Límite máximo deducible. Esta deducción no excederá
6 de seiscientos (600) dólares por una persona de edad
7 avanzada y de mil doscientos (1,200) dólares por dos (2)
8 o más personas de edad avanzada. En el caso de una
9 persona casada que viva con su cónyuge al finalizar el
10 año contributivo y que rinda planilla separada, el monto
11 agregado de la deducción admisible a cada cónyuge no
12 excederá de trescientos (300) dólares por una (1)
13 persona de edad avanzada y seiscientos (600) dólares
14 por dos (2) o más personas de edad avanzada.

15 (ii) Restricciones

16 (I) La persona de edad avanzada por la cual se
17 reclama la deducción debe ser dependiente del
18 contribuyente.

19 (II) La persona de edad avanzada respecto de la cual
20 se reclama la deducción debe haber cumplido los
21 sesenta (60) años de edad, dentro del año
22 contributivo en que se reclama la deducción por
23 primera vez.

- 1 (III) Esta deducción se concederá solamente cuando
2 el gasto se incurra para permitir al contribuyente
3 dedicarse a empleo o actividad lucrativa. En el
4 caso de un individuo casado que viva con su
5 cónyuge al finalizar su año contributivo, ambos
6 cónyuges deberán dedicarse a empleo o
7 actividad lucrativa.
- 8 (IV) Los gastos a que se refiere este párrafo son
9 aquéllos pagados con el propósito principal de
10 garantizar a la persona de edad avanzada su
11 bienestar, seguridad y protección.
- 12 (V) Si se pagare a una persona que lleva a cabo
13 funciones de labores domésticas en el hogar del
14 contribuyente, además del cuidado de la persona de
15 edad avanzada, solamente se admitirá como
16 deducción la partida destinada al pago por el
17 cuidado.
- 18 (VI) El cuidado de la persona de edad avanzada deberá
19 realizarse en el hogar de ésta o en el hogar del
20 contribuyente que tenga derecho a reclamar la
21 deducción que concede este párrafo. **[La**
22 **deducción no estará disponible si dicho cuidado**
23 **se realiza en establecimientos de largo**

**duración según definidos por la Ley Núm. 94
de 22 de julio de 1977.]**

(iii) Requisitos. Un individuo que reclama la deducción bajo este párrafo deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos, cheques cancelados o recibos que reflejen el nombre, dirección y número de seguro social de la persona a quien se le hace el pago.

(T) *Deducción Especial por Gastos Incurridos en el Cuido de Personas de Edad Avanzada en Instituciones Privadas. En el caso de uno o varios individuos que compartan el gasto en el cuidado de una persona de edad avanzada que esté admitida en una institución privada que opere bajo las disposiciones de la Ley Núm. 94 de 22 de julio de 1977, según enmendada, se aceptará como deducción los gastos incurridos hasta un máximo de mil (1,000) dólares por una persona de edad avanzada y dos mil (2,000) dólares por dos (2) o más personas de edad avanzada. La persona de edad avanzada respecto de la cual se reclama la deducción debe haber cumplido sesenta (60) años de edad, dentro del año contributivo en que se reclama la deducción por primera vez.*

Un individuo que reclame una o más de las deducciones provistas en los párrafos (C), (D), (E), (G), (L), (M), (N), (O), (P), (Q), [o] (S) o (T) de esta cláusula deberá acompañar con su planilla de

1 contribución sobre ingresos cheques cancelados, recibos o
2 certificaciones que evidencien las deducciones reclamadas. No
3 obstante lo anterior, el Secretario podrá, cuando lo estime pertinente,
4 eximir al contribuyente de este requisito y de los requisitos similares
5 dispuestos bajo cualquier otro párrafo de esta cláusula para cualquier
6 año contributivo particular. El contribuyente deberá conservar la
7 evidencia relacionada con la deducción reclamada bajo este inciso, por
8 un período de seis (6) años.”

9 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación pero
10 sus disposiciones serán aplicables para años contributivos comenzados después del 31 de
11 diciembre de 2010.